

INFORME SECRETARIAL: Se deja en el sentido que en el presente la parte demandante no ha aportado las evidencias de notificación personal de la demandada al número telefónico aportado en el escrito de la demanda, de conformidad con el Decreto 806 de 2021.

A Despacho.

Supía, 24 de agosto de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA
INTERLOCUTORIO No. 651

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:	
Proceso:	VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE TENENCIA
Demandante:	DORIS EUGENIA BONILLA ECHEVERRY
Demandado:	GLORIA CECILIA CARDONA ECHEVERRY
Radicación:	2020-00294-00

El presente proceso, se encuentra pendiente de la notificación a la demandada, y la parte demandante no ha aportado prueba de tal gestión.

Con base a lo anterior, y para que el presente proceso no quede suspendido indefinidamente, se **SE REQUIERE** nuevamente a la parte actora, para que dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal que le asiste, esto es, realizar las gestiones necesarias a fin de lograr la notificación personal de la parte accionada en los términos del Decreto 806 de 2021, y aportar las evidencias correspondientes.

Lo anterior, se hace en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Permanezca el expediente en secretaría, por el término respectivo

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 131 del 25 de agosto de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA